



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | FABIAN TORRES RINCON |
| RADICACION: | 47-001-40-53-007-2020-00467-00 |

Con memorial gravitante en la foliatura digital, la portavoz judicial del extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4512320007851 y 9160083998.

En punto a ese pedimento, se tiene que el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso determina que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Así las cosas, la petición elevada se abre camino en este proscenio como quiera que no se ha dado inicio al remate, mientras que fue pedida directamente por la procuradora judicial de la demandante con facultad para recibir. Por tal razón, se dispondrá la terminación instada, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas al evidenciarse que no existe embargo de remanente por parte de otro despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4512320007851 y 9160083998, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto. Ofíciuese.
3. Por secretaría, practíquese el desglose del documento base de la acción si es procedente, y entréguese a la ejecutante en atención a que las antedichas obligaciones aún continúan vigentes.
4. Sin condena en costas.

5. Oportunamente archivase el proceso.
6. Entréguese a la parte demandante los títulos que reposen en el proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**